

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210021300.
Demandante: ALEXIS ANDREA SIERRA MURILLO.
Demandado: JORGE LUIS CASTAÑO ROMERO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por ALEXIS ANDREA SIERRA MURILLO., contra JORGE LUIS CASTAÑO ROMERO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ALEXIS ANDREA SIERRA MURILLO., contra JORGE LUIS CASTAÑO ROMERO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ALEXIS ANDREA SIERRA MURILLO., contra JORGE LUIS CASTAÑO ROMERO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré suscrito el día 01 de junio de 2018:

a. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 3.75% mensual, pactada en el título, sin que exceda la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (29-06-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes y/o de plazo, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 3.0% mensual, pactada en el título, sin que exceda la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la suscripción del título esto es el (01-06-2018), hasta la fecha de vencimiento el (28-06-2019).

3º) Entérese de este proveído al demandado JORGE LUIS CASTAÑO ROMERO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora ALEXIS ANDREA SIERRA MURILLO, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 015 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ